



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado los días: **(i)** 21 de noviembre de 2022, memorial por medio del cual la parte demandada solicita disminución de embargo (anexo 21), **(ii)** 2 de diciembre de 2022, memorial por medio del cual la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación (secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com). (anexo 22), **(iii)** 13 de enero de 2023, memorial por medio del cual la parte demandada, solicita terminación del proceso por pago total (anexo 23), **(iv)** 19 y 23 de enero de 2023, memoriales por medio del cual la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación y entrega de garantías (secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com). (anexos 24 y 25) y **iii)** 26 de mayo de 2023, memorial por medio del cual la parte demandada, solicita terminación del proceso por pago total (anexo 27). Para proveer. 16 de junio de 2023.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1581

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

CON DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Alba María Lemos de Ortiz

Rad. No.: 761114003003-2022-00033-00

ASUNTO:

En memorial del 23 de enero de 2023, en anexo 25 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante, solicita se dé por terminado el proceso y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por un lado referente al Pagaré sin número, correspondiente a la obligación No. 8480095939, suscrito el día 26 de febrero de 2020 por pago total de la cuotas en mora y respecto del Pagaré sin número, correspondiente a la obligación DC VISA No. 4513080336067099, suscrito el día 23 de julio de 2021 por pago total de la obligación; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**. propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ALBA MARÍA LEMOS DE ORTIZ**, de la siguiente manera:

- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto del Pagaré sin número, correspondiente a la **obligación DC VISA No. 4513080336067099.**
- PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA respecto del **Pagaré sin número**, correspondiente a la **obligación No. 8480095939**, suscrito el día 26 de febrero de 2020.



SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro del bien inmueble, de propiedad de la demandada, señora ALBA MARÍA LEMOS DE ORTIZ, identificada con C.C. No. 28.532.074, distinguidos con Matriculas Inmobiliarias No. 373-28741 y 373-41731, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (V), ambos **ubicados en la Vereda Quebrada Seca de Buga.**

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Buga (V), comunicando que se cancela la medida cautelar, de los bienes inmuebles 373-28741 y 373-41731, por pago total de las cuotas en mora de la obligación No. 8480095939 y por pago total de la obligación 4513080336067099, en efecto, el Oficio No. 866 del 13 de septiembre de 2022 (anexo 16 del expediente digital).

CUARTO: CANCELAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte ejecutada, ALBA MARÍA LEMOS DE ORTIZ, identificada con C.C. No. 28.532.074, en las entidades bancarias: **OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS.**

QUINTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a los gerentes de las entidades mencionadas en el numeral anterior comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de las cuotas en mora de la obligación No. 8480095939 y por pago total de la obligación 4513080336067099, en efecto, el Oficio No. 867 de fecha 13 de septiembre de 2022 (anexo 17 del expediente digital).

SEXTO: SIN LUGAR a condenar en Costas.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 071.

El anterior auto se notifica hoy
20 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría